

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **299** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.295.019-1, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 0000608 DEL 17 DE JULIO DE 2023 - CANTERA “EL ENCANTO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que, mediane Resolución No. 0000608 del 17 de julio de 2023, notificada el 19 de julio de 2023 esta Corporación otorga una licencia ambiental, un permiso de Emisiones Atmosféricas y una Autorización de Aprovechamiento Forestal, a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., – CANTERA EL ENCANTO, en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuyo recurso de reposición fue resuelto en la Resolución No. 0000698 del 18 de agosto de 2023, notificada el 30 de agosto de 2023, en el sentido de modificar el cobro por seguimiento.

Que en radicado N° 202314000099132 del 12 de octubre de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., solicita a la CRA, prórroga con el fin de dar cumplimiento en debida forma a los requerimientos preestablecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.; así mismo en radicado No. 202314000099322 del 12 de octubre de 2023, remite a la CRA, reporte de inicio de actividades mineras en el predio el ENCANTO y con ello anexa plano de la ubicación del sistema de canales a colocar en el área.

Que a través del radicado N° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., remite a la CRA, dando alcance al Radicado N° 202314000099322 del 12 de octubre de 2023 y por ende solicita prórroga para dar cumplimiento al requerimiento del artículo Primero, parágrafo 3 punto 8, de la Resolución N° 608 de 2023, el cual indica: *“En un término de 60 días deberá ajustar la evaluación económica desarrollada con el fin de unificar los impactos analizados según identificados y evaluados en el EIA.”*

Que esta Corporación en oficio No. 007346 del 14 de noviembre de 2023, atiende las solicitudes realizadas por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con radicados N° 202314000099132 del 12 de octubre de 2023 y N° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023, accediendo a la prórroga y en consecuencia otorga un término adicional de sesenta (60) días para un total de ciento veinte (120) días de plazo para el cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 8° del Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023.

Que en radicado ENT-BAQ-000349 del 15 de enero de 2024, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., remite evaluación económica ajustada en cumplimiento de requerimiento dispuesto por la Resolución No. 608 de 2023, por medio de la cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero cantera “El Encanto”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 299 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.295.019-1, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 0000608 DEL 17 DE JULIO DE 2023 - CANTERA “EL ENCANTO”

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron evaluación al documento enviado en radicado ENT-BAQ-000349 del 15 de enero de 2024, presentado por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 8 del párrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 608 de 2023, emitiendo el Informe Técnico No. 115 del 9 de abril de 2024, el cual estableció lo siguiente:

II. DEL INFORME TECNICO 115 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

“(…)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

“La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023 (notificada el 19 de julio de 2023), para desarrollar las actividades de explotación del proyecto minero. Operación que inició día 12 de octubre de 2023 según reporte del Radicado N° 202314000099322. Las actividades de extracción de material “recebo” se realizan en el frente de explotación localizado en coordenadas [10°33’6.396” N; -74°53’21.366”W].

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En este apartado se presentan los resultados de la evaluación del documento radicado ENT-BAQ-000349 de 2024 denominado “Evaluación Económica ajustada de la Cantera El Encanto”, allegado con el fin de dar cumplimiento con la obligación interpuesta mediante la Resolución No. 608 de 2023.

Después de revisar la información proporcionada por la Sociedad, es importante señalar que la metodología utilizada por la sociedad para ajustar la evaluación económica no es válida. Esto se debe a que la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA) de 2010, la cual fue emitida mediante la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010, ya no está en vigor. Fue derogada por el artículo sexto de la Resolución No. 1402 del 25 de julio de 2018 (MGEPEA, 2018).

Que el ajuste realizado por la Sociedad no cumple con la metodología de obligatorio cumplimiento a nivel nacional para la evaluación económica de proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, conforme a lo exigido por la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 en lo concerniente al Capítulo 7.3 de la MGEPEA de 2018; la Resolución No. 1669 de 2017 en lo concerniente a los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente; Decreto 1076 de 2015 y la Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental, así como se evidencia en la Tabla 4.

Tabla 4. Verificación de cumplimiento con la estructura general de la evaluación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 299 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.295.019-1, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 0000608 DEL 17 DE JULIO DE 2023 - CANTERA “EL ENCANTO”

económica ambiental.

ESTRUCTURA GENERAL DE LA EVALUACION ECONOMICA AMBIENTAL DEL PROYECTO (RES 1669 de 2017)				
No.	Momento	Cumple	No cumple	Observaciones
1	<i>Identificación de impactos significativos</i>		X	<i>Para la selección de los impactos ambientales de carácter relevante, a partir del insumo de identificación y jerarquización de impactos efectuado en el EIA, la Sociedad no tuvo en cuenta los tres criterios que trata para ello el documento adoptado mediante la Resolución 1669 de 2017: A) Nivel de importancia o significancia en la jerarquización de impactos. B) Análisis de Internalización de impactos (Instructivo B). C) Presencia de elementos ecológicos vulnerables. Se pudo evidenciar que la Sociedad sólo aplicó el primer criterio para identificar los impactos significativos.</i>
2	<i>Clasificación de impactos internalizables (por PMA) y los no internalizables (residuales)</i>		X	<i>No se evidenció que la Sociedad haya desarrollado la clasificación de impactos internalizables de los no internalizables, tal como lo indica el documento adoptado mediante la Res. 1669 de 2017. La Sociedad tampoco desarrolló el Análisis de la eficiencia de acción de las medidas del PMA que garantizan la internalización de impactos prevenibles y corregibles. De hecho, señaló que no todas las medidas de manejo están definidas aún ni se tiene certeza de los impactos derivados del PMA los cuales también son objeto de análisis: “En cuanto a la cartografía presentada no es clara donde se ubicarán las obras de manejo de las aguas de escorrentías del proyecto, proyección de vías de acceso e intercomunicación entre áreas”. Tampoco relacionó la clasificación de impactos no internalizables. Claramente, se evidencia en el documento revisado un desconocimiento conceptual sobre estos (Ver numeral 4 de esta tabla).</i>
3	<i>Cuantificación Biofísica de cambios en los SS. EE.</i>		X	<i>La Sociedad no desarrolló este ítem de suma relevancia para determinar la valoración económica de las afectaciones sobre el bienestar social y el patrimonio natural de la nación. En el documento revisado se evidenció que, no se identificaron los servicios ecosistémicos – SSEE asociados a los impactos significativos junto con su cuantificación en línea base, para luego proceder a la determinación del cambio que se puede presentar en dichos SSEE, y valorarlos en términos monetarios.</i>
4	<i>Análisis de Internalización de impactos</i>		X	<i>La Sociedad no desarrolló el Análisis de internalización de impactos, sólo mencionó un listado de seis impactos internalizables y el siguiente párrafo: “De acuerdo a los resultados obtenidos, la valoración de los impactos para este proyecto no arrojó impactos significativos debido a que el mismo no va a provocar alteraciones en los ecosistemas y sus recursos</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 299 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.295.019-1, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 0000608 DEL 17 DE JULIO DE 2023 - CANTERA “EL ENCANTO”

				<p><i>naturales o en la salud, ni obstaculizar la existencia o el desarrollo de las comunidades cercanas ni de los demás seres vivos, así como tampoco la continuidad de los procesos naturales. (acorde a la información de EIA)”. Lo anterior se contradice notablemente con el permiso de aprovechamiento forestal único solicitado y otorgado para el proyecto, así como también con los impactos significativos sobre los componentes geomorfológicos, paisaje y recursos hídricos que generará el proyecto en su área de influencia.</i></p>
5	<p><i>Valoración de impactos no internalizables (análisis costo beneficios - ACB)</i></p>	X		<p><i>Como se argumentó en los numerales 2 y 4 de esta tabla, se evidenció un desconocimiento conceptual sobre este tipo de impactos, por tanto, la Sociedad no los valoró económicamente de conformidad con las herramientas económicas para ello y dispuestas en el documento adoptado mediante la Resolución 1669 de 2017.</i></p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación allegada mediante número de radicado ENT-BAQ-000349 de 2024 por A&T Soluciones Integrales S.A.S

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

20. CONCLUSIONES: *Una vez revisado el documento allegado mediante número de radicado ENT-BAQ-000349 de 2024 por A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, se puede concluir lo siguiente:*

- ❖ *Que la metodología empleada por la Sociedad para ajustar la evaluación económica no es válida, toda vez que la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – MGEPEA de 2010 que fue expedida mediante la Resolución 1503 de 4 de agosto de 2010, actualmente no está vigente y está derogada por el artículo sexto de la Resolución No. 1402 del 25 de julio de 2018 (MGEPEA, 2018).*
- ❖ *Que el ajuste realizado por la Sociedad no cumple con la metodología de obligatorio cumplimiento a nivel nacional para la evaluación económica de proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, conforme a lo exigido por la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 en lo concerniente al Capítulo 7.3 de la MGEPEA de 2018; la Resolución No. 1669 de 2017 en lo concerniente a los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente; Decreto 1076 de 2015 y la Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental, así como se evidencia en la Tabla 4.*
- ❖ *Que los resultados de la valoración económica ambiental realizada por la Sociedad no brindan certeza ni validez teniendo en cuenta el deficiente manejo conceptual de los componentes de esta.*
- ❖ *La Sociedad no ha dado cumplimiento con la obligación interpuesta por esta Autoridad mediante la Resolución 608 de 2023, toda vez que, la evaluación económica ambiental presentada por la Sociedad no cumple con la normatividad ambiental vigente en el país, por lo que no permite la toma de decisiones sobre la protección del bienestar social del área de influencia y la conservación del patrimonio natural de la región.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **299** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.295.019-1, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 0000608 DEL 17 DE JULIO DE 2023 - CANTERA “EL ENCANTO”

(...)

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **299** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.295.019-1, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 0000608 DEL 17 DE JULIO DE 2023 - CANTERA “EL ENCANTO”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre el que se encuentra, (*Decreto 2041 de 2014, art.4*)

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.5. La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil

(800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 299 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.295.019-1, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 0000608 DEL 17 DE JULIO DE 2023 - CANTERA "EL ENCANTO"

...2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico 115 de 2024, si bien es cierto que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., presentó el documento de evaluación económica exigido por esta Corporación, el mismo no cumple con la metodología de obligatorio cumplimiento a nivel nacional para la evaluación económica de proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, conforme a lo exigido por la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, en lo concerniente al Capítulo 7.3 de la MGEPEA de 2018; la Resolución No. 1669 de 2017, en lo concerniente a los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente; Decreto 1076 de 2015 y la Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental.

Por lo anterior no se puede dar por cumplida la obligación impuesta por la Corporación en la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental y se hace necesario requerir

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 299 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.295.019-1, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 0000608 DEL 17 DE JULIO DE 2023 - CANTERA “EL ENCANTO”

nuevamente a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., para que presente en debida forma dicha evaluación económica.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: La Sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT. 900.295.019-1, en calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada en Resolución No. 000698 de 2023 de 2013, amparada en el TM EKQ-091 cantera “El Encanto”, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Ajustar y presentar nuevamente en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la evaluación económica presentada en radicado ENT-BAQ 349 del 15 de enero de 2024, conforme a lo exigido por la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, en lo concerniente al Capítulo 7.3 de la MGEPEA de 2018; la Resolución No. 1669 de 2017, en lo concerniente a los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente; Decreto 1076 de 2015 y la Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 115 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico aytsolucionesintegrales@gmail.com y karinamagamez@gmail.com.

PARÁGRAFO: La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 299 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.295.019-1, EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 0000608 DEL 17 DE JULIO DE 2023 - CANTERA "EL ENCANTO"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 JUN 2024**

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP.:0909-343

Proyectó: *Julissa Trujillo, Contratista SDGA.*
Revisó y Supervisó: *Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.*
Aprobó: *María José Mojica – Profesional Especializado Dirección..*